

## RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER"**

Mediante radicado No.2018460006021 del 17 de julio de 2018, los señores **VANNA TECCHIATO**, identificada con Cedula de Extranjería No.190.802 y **SERGIO PIANEZZE** identificado con Cedula de Extranjería No.190.806, presentaron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **NASER**, a favor del predio denominado "Lote Número Uno A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1670619, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea con dos mil ciento cincuenta metros (1ha 2150m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de julio de 2018 por la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No.204 del 14 de agosto de 2018, dio inicio al trámite para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"NASER"** a favor del predio "Lote Número Uno A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1670619, elevada por los señores **VANNA TECCHIATO**, identificada con Cedula de Extranjería No.190.802 y **SERGIO PIANEZZE** identificado con Cedula de Extranjería No.190.806.

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de agosto de 2018, por medios electrónicos a los señores **VANNA TECCHIATO**, identificada con Cedula de Extranjería No.190.802 y **SERGIO PIANEZZE** identificado con Cedula de Extranjería No.190.806, a través del correo [vannaysergio@gmail.com](mailto:vannaysergio@gmail.com) aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro para fines de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.212 del 28 de diciembre de 2018, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"NASER"** a favor del predio "Lote Número Uno A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1670619, una extensión de once mil ochocientos treinta metros cuadrados (11.830m<sup>2</sup>), solicitada por los señores **VANNA TECCHIATO**, identificada con Cedula de Extranjería No.190.802 y **SERGIO PIANEZZE** identificado con Cedula de Extranjería No.190.8060, en calidad de propietarios.

Que el referido acto administrativo se notificó el 28 de diciembre de 2018, a los señores **VANNA TECCHIATO**, identificada con Cedula de Extranjería

**RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**

No.190.802 y **SERGIO PIANEZZE** identificado con Cedula de Extranjería No.190.8060, a través del correo electrónico [vannaysergio@gmail.com](mailto:vannaysergio@gmail.com) aportado en el formulario de solicitud para tales fines.

**II. SOLICITUD VISITA DE SEGUIMIENTO**

El 06 de julio de 2022, mediante radicado No. 20224600083722, el Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P, informo y solicitó lo siguiente:

*"(...) En la actualidad se otorgó a GEB la licencia ambiental para el Proyecto UPME 03 de 2010 "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas (expediente ANLA LAV0044-00-2016)" a través de la Resolución 01058 del 12 de junio de 2020, modificada por la Resolución 00467 del 10 de marzo de 2021, por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por el GEB y terceros intervinientes interesados en el desarrollo del proyecto, aclarada por la Resolución 00505 del 17 de marzo de 2021. Teniendo en cuenta el análisis integral de la información correspondiente al proyecto UPME 03 de 2010, en el mes de mayo de 2022 se consultaron las bases geográficas para los visores correspondientes a RNSC registradas según la capa de RUNAP que se traslapan con este, identificando para las zonas declaradas como RNSC un desplazamiento respecto a la base de datos Catastral del IGAC donde se establecen los predios, es decir, realizando la comprobación jurídico predial, se evidencia que los polígonos no concuerdan en forma y ubicación con la cartografía asociada en la capa geográfica RUNAP para las siguientes RNSC. (...)"*

*(...) Sumado a lo anterior, es conveniente mencionar que dentro las actividades de identificación predial del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. para la adquisición de derechos inmobiliarios, se hicieron visitas a campo para validar los linderos de los predios que son requeridos para la ejecución del proyecto en compañía de los propietarios y se validó el ingreso y la salida de la franja de servidumbre según el trazado; por lo que es posible afirmar que las formas de los polígonos PNN no corresponden a la prediación IGAC ni a la realidad física-jurídica encontrada en terreno.*

*En ese sentido, nos permitimos manifestar que todos los polígonos identificados presentan inconsistencias, razón por la cual respetuosamente se solicita validar la información presentada en la capa predial de PNN así como la calidad técnica con la que se capturó dicha información, ya que como se logró apreciar, no existe correspondencia entre la información espacial con la jurídica predial.*

*La anterior información es la que se encuentra disponible para todas las autoridades ambientales nacionales y regionales, adicionalmente, como las RNSC requieren de unas medidas de manejo específicas para las actividades del proyecto, solicitamos esta verificación y aclaración por parte de ustedes. (...)*

Mediante radicado No.20222300199571 del 03 de agosto de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, dio respuesta al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., informando las fechas en que se realizaría la visita técnica de seguimiento.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015<sup>1</sup>, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y a lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio "Lote Número Uno A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1670619, producto del cual emitió el Concepto Técnico No. **20232300000246 del 08 de marzo de 2023**, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "NASER"**

*La RNSC "NASER", fue registrada mediante resolución No. 212 del 28 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" RNSC 105-18", notificada electrónicamente el 28 de diciembre de 2018; en la cual se resolvió lo siguiente:*

**"... ARTÍCULO PRIMERO:** : Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER", una extensión superficiaria de once mil ochocientos treinta metros cuadrados (11.830 m<sup>2</sup>), del predio denominado "Lote Número Uno A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1670619, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores VANNA TECCHIATO identificada con Cédula de Extranjería No. 190802 y SERGIO PIANEZZE identificado con Cédula de Extranjería No. 190806, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. ...

**... ARTÍCULO SEGUNDO:** Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER" se proponen:

1. Preservar los remanentes del Bosque Seco Montano Bajo (bs-MB)
2. Restaurar pasivamente y activamente las áreas dentro de la reserva que estén dominadas por especies exóticas.
3. Proveer el hábitat ideal que permita el repoblamiento de fauna nativa
4. Aumentar la población de polinizadores y dispersores de semillas a través de la siembra de especies nativas que tengan buena floración y frutos para que el bosque se pueda recuperar más rápidamente.

**... ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural

<sup>1</sup> Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**

de la Sociedad Civil "NASER",

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC NASER**

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje
De Conservación	0.6718	56.7
De amortiguación	0.0771	6.6
De Uso Intensivo	0.4341	36.7
<b>TOTAL</b>	<b>11.830</b>	<b>100</b>

**Tabla 1. Zonificación de la RNSC NASER. Fuente: Resolución No. 212 del 28 de diciembre de 2018.**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**II. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA RNSC "NASER", CON RESOLUCIÓN No. 212 del 28 de diciembre de 2018**

De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 el registro de una reserva natural de la sociedad civil es susceptible de modificación:

**"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud..."

En ese sentido, y dado que los propietarios del predio, en el marco de la solicitud de modificación del registro de la reserva natural de la sociedad civil "NASER", remitieron información cartográfica actualizada<sup>2</sup> del predio y documentación complementaria, a continuación se relaciona la información técnica para proceder con la modificación del registro respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 17 - Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental -, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó el 6 y 7 de septiembre de 2022 la visita técnica de seguimiento a la RNSC "NASER". A continuación, se describen los aspectos más relevantes evidenciados durante la visita técnica y lo consignado en el expediente RNSC 105-18 NASER.

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. UBICACIÓN**

El predio "URBANO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1670619, que conforma la RNSC "NASER" se encuentra ubicado en Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

**1.2. LINDEROS**

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC 105-18 NASER:

<sup>2</sup> El propietario remitió levantamiento topográfico mediante radicado No. 20224600127732

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**

*Predio bajo FMI No. 50C-1670619: Contenidos en Escritura No. 1336 de fecha 04-12-2006 en Notaría única de Madrid de Bogotá D.C. LOTE 1-A con área de 1 hectárea y 2150 M2 (ART.11 DEL Decreto 1711 de julio 6/1984).*

*De acuerdo con la Escritura Pública No. 0800 los linderos establecidos son los siguientes: POR EL NORTE.- En extensión de trescientos cuarenta y cinco punto trece metros (345.13Mts) linda con predio de la señora Rosa Torres de Cardenas. POR EL ORIENTE.- En extensión de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros (35.43Mts) linda con predio de la Familia Gonzalez. POR EL SUR.- En extensión de trescientos cuarenta y tres punto noventa y nueve metros (343.99Mts), linda con lote, número UNO B (1B). POR EL OCCIDENTE en extensión de treinta y siete punto cero cinco metros (37.05Mts) linda con la vía EI Abra y encierra.*

**1.3 VERIFICACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RNSC "NASER"**

*Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de modificación del registro.*

**Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma la modificación del registro de la RNSC "NASER".**

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	de Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
Sin información	50C-1670619	1 ha 2150 m2	1,1437
<b>ÁREA TOTAL</b>		<b>1,2150 ha</b>	<b>1,1437</b>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE EN EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN RNSC "NASER"**

*El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:*

**"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** *Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:*

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** *Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

**Muestra de Ecosistema Natural.** *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."*

*De acuerdo con lo anterior y con la visita técnica efectuada al predio identificado con 50C-1670619, se verificó que actualmente mantienen la muestra de ecosistema natural propia del bosque seco Montano bajo (bs-MB) identificado en el artículo segundo de la Resolución de registro No 212 del 28 de diciembre de 2018 (Figura 1 y 2).*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18



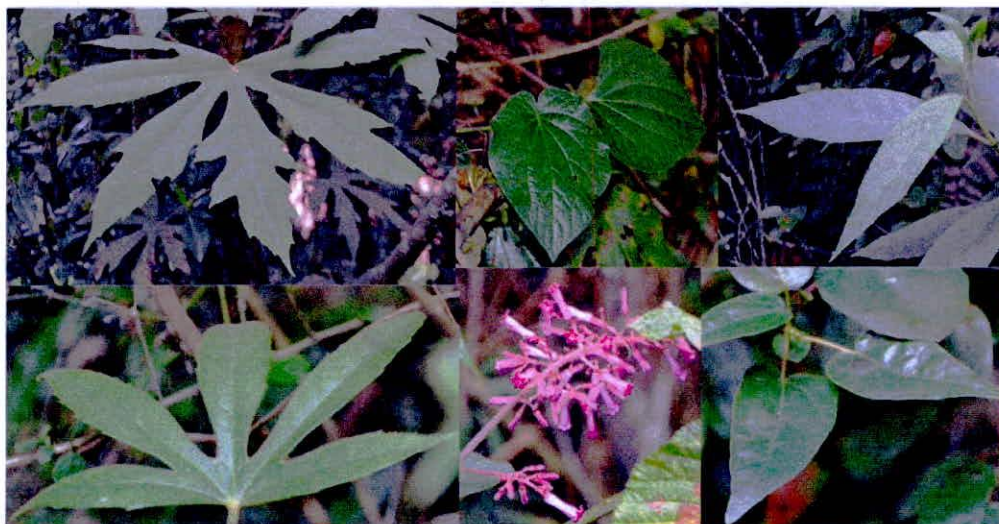
**Figura 1. Muestra ecosistémica de bosque seco montano bajo (bs-MB) para el predio objeto de modificación del registro. Fuente: Visita técnica PNN.**

#### 2.1 FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar unas pocas aves como colibríes, reinitas, tangaras, turpiales, angelitas o palomas, entre otros más. Sin embargo, la apoderada y algunos de los propietarios de las reservas informaron que han avistado especies como chuchas o faras, ratones de monte, zorros, águilas, gavilanes, lagartijas, además de especies de aves migratorias.

#### 2.2 FLORA

Durante la visita técnica se logró visualizar algunas especies pertenecientes a la familia melastomataceae como el siete cueros, tuno esmeralda, y miconias, otras especies como el gaque (*Clusia* sp.), mano de oso (*Oreopanax* sp.), cordoncillo (*Piper* sp.), chilco (*Baccharis* sp.), aliso (*Alnus acuminata*), sangregado (*Croton* sp.), *Palicourea angustifolia*, chusque (*Chusquea* sp.), *Astronium graveolens*, *Banara guianensis*, *Macleania rupestris*, *Dioscorea* sp., *Bomarea* sp., *Baccharis latifolia*, además de algunas especies de orquídeas como *Epidendrum* sp., *Pleurothallis* sp., *Masdevallia* sp., y otras de este grupo que no fueron identificadas. Por otra parte, se lograron visualizar varias especies de bromelias o quiches, al igual que una diversidad media de especies epifitas no vasculares como briofitos, musgos, hepáticas y otros.



**Figura 2. Muestra de vegetación presente en la RNSC. Fuente: Visita Técnica PNN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**



**Figura 3. Muestra de vegetación presente en la RNSC. Fuente: Visita Técnica PNN**

### **3 OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica y la planteada en el Plan de Manejo, para la modificación del registro de la RNSC "NASER", se plantean nuevamente los objetivos para la reserva de la siguiente manera:*

Objetivo general

*Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco montano bajo (bs-MB), que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "NASER"*

Objetivos específicos:

- *Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque seco montano bajo (bs-MB) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.*

#### **3.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El bosque seco montano bajo (bs-MB)
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

#### **4 ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER"**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del predio para la modificación del registro de la RNSC "NASER" y la información corroborada durante la visita técnica y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 1,1437 ha del predio identificado con FMI 50C-1670619 (Tabla 2 y Figura 7).

**Tabla 2: Nueva zonificación de la RNSC "NASER".**

Zonificación	Predio	%
Zona de Conservación	0,6447	56,37
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0058	0,51
Zona de Restauración	0,1353	11,83
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3579	31,29
Total a registrar	1,1437	100,00

**Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "NASER"**

#### **4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN**

Esta zona corresponde al 56,37 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,6447 ha. Conformada por una muestra de ecosistema natural de bosque seco montano bajo (bs-MB) en un muy buen grado de conservación, sin embargo, se recomienda que sobre esta no se realicen actividades de aprovechamiento de madera para usos comerciales. Además, es importante mencionar que se debe realizar el control de especies invasoras como el retamo liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson) y otras.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18



**Figura 4. Vista general de uno de algunos sectores del área de conservación en la RNSC "NASER". Fuente: Visita técnica PNN**

Estas áreas de conservación buscan la protección de especies propias del bosque seco montano bajo (bs-MB), generando un corredor de conectividad ecológica con algunos predios vecinos.

#### **4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona corresponde al 0,51 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0058 ha; En esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho establecido por los propietarios. En esta zona también se debe realizar el control de especies invasoras, con el fin de permitir el crecimiento óptimo de las especies sembradas.

#### **4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN**

Esta zona corresponde al 11,83 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1353 ha, en esta zona se están adelantando actividades concernientes a la restauración tanto asistida y no asistida, se espera que en un tiempo corto se logre la recuperación del ecosistema natural, de esta forma con el tiempo se podrá ampliar la zona de conservación de la reserva natural de la sociedad civil.

#### **4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Esta zona corresponde al 31,29 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,3579 ha; Esta zona está conformada por un camino que lleva a una vivienda habitacional, la cual cuenta con parqueadero para varios vehículos, adicionalmente presenta una zona verde la cual está compuesta por pastos que son podados constantemente, en la parte alta del predio se pueden encontrar dos tanques recolectores de agua y diferentes estructuras.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**



**Figura 5. Vista general de la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "NASER". Fuente: Visita técnica PNN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18

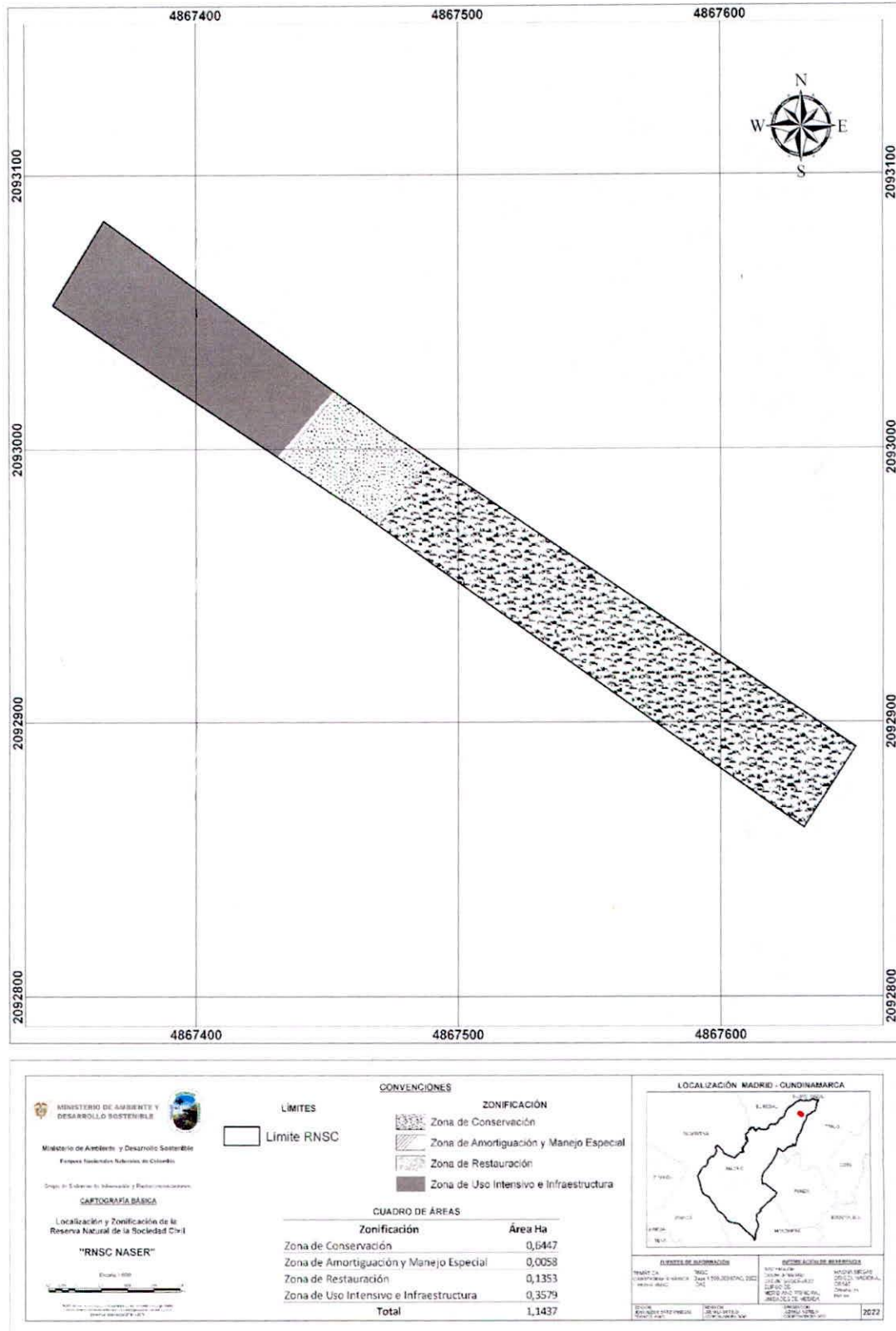


Figura 7. Nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER".  
Fuente: Información visita técnica PNN.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**

**5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

El 29 de noviembre de 2022 se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de la entidad la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el 15 de diciembre de 2022. Como resultado de esta revisión se encontró traslape con un área sin asignar (Figura 8), cuyos traslapes fueron consultados con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022).

Por lo tanto, se considera viable continuar con la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER"



**Figura 8. Traslape de la reserva "NASER" con un área sin asignar.**

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."<sup>3</sup>

15 de diciembre de 2022, por medio de radicado No. 20222300361281 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR informar la compatibilidad de la zonificación del predio en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 105-18 NASER, con la "Reserva forestal protectora Resolución No. 138 del 31/01/2014", dado el traslape que se evidenció en el predio con FMI 50C-1670619 que conforma la RNSC "NASER" ubicado en el municipio de Madrid (Cundinamarca). Esto de acuerdo con la anotación 3 del FMI

<sup>3</sup> Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias [https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS\\_DEL\\_ACUERDO\\_02\\_DE\\_2017.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**

en mención que dice: "(...) Anotación: Nro 3 Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-34028. Doc: Oficio 8201-2-626 del 2019-04-29 00:00:00 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Bogotá D.C. Especificación: 0961 Declaración, alinderación y creación de reserva forestal protectora res 138 del 31/01/2014 realindera la reserva forestal protectora cuenca alta del río Bogotá declarada mediante artículo 2 acuerdo 30 de 1976 aprobada resolución 076 de 1977 (declaración, alinderación y creación de reserva forestal protectora) (..)".

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR por medio del radicado No. 20224600186492 del 29/12/2022 informó que: "(...) el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1670619, el cual se encuentra en proceso de registro como RNSC NASER se encuentra afectado por la presencia de la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, cuyos linderos y lineamientos generales de zonificación se encuentran reglamentados mediante la Resolución MADS No. 0138 de 2014, en donde en términos generales se refiere a actividades de manejo y aprovechamiento forestal, infraestructura y equipamientos básicos y agropecuarios.

De acuerdo a la zonificación propuesta por el propietario de la RNSC NASER, dicha reserva contará con zonas de conservación (56.37%), restauración (11.83%), amortiguación y manejo especial (0,51%) y, uso intensivo e infraestructura (31.29%) y las actividades que se planteen en el respectivo plan de manejo se encuentran supeditadas a lo establecido en la Resolución 138 de 2014 con relación al ordenamiento y definición del régimen de usos para el manejo y desarrollo de las actividades permitidas.

Al respecto, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 138 de 2014 sobre Lineamientos generales en materia de infraestructura, las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructura y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales estarán sometidas a los siguientes lineamientos:

1. El diseño de la construcción deberá contemplar disposiciones para prevenir la intervención sobre las coberturas naturales, y en el caso de no ser posible lo anterior, el diseño deberá incorporar las medidas de mitigación y compensación respectivas. Estas disposiciones serán verificadas por la autoridad ambiental al momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento forestal.
2. Las medidas de mitigación y compensación contempladas en el diseño de construcción, estarán orientadas a acciones de restauración, rehabilitación y recuperación de las coberturas naturales. Esta disposición será verificada por la Autoridad ambiental competente.
3. El diseño de la construcción deberá incorporar actividades orientadas a evitar los impactos de las áreas donde se identifique la presencia de especies nativas de fauna y de flora silvestre.
4. El diseño de la construcción deberá integrar criterios de construcción sostenible, la utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y mantenimiento de la misma.
5. El diseño de la construcción para las unidades prediales destinadas a uso residencial que compartan áreas o servicios complementarios de carácter privado tales como : zonas de parqueo y áreas recreativas, entre otras: deberán construirse en superficies blandas.
6. El diseño de la construcción deberá mantener la conectividad ecosistémica a través de propuestas paisajísticas orientadas a proteger los elementos naturales existentes.
7. Se deberán conservar las coberturas boscosas de los nacimientos de fuentes de agua con una extensión de 100 metros, medidos a partir de su periferia; igualmente en una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada lado, paralela al cauce de los cuerpos lóticos y lénticos sea naturales o artificiales.
8. En los casos de construcción y mantenimiento de la infraestructura para la protección de servicios públicos, obras de riego y drenaje, captación de aguas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental, u otros cuyas características técnicas de diseño sea estrictamente necesario intervenir la ronda hídrica, se podrá realizar construcciones a menos de 30 metros de la faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce

## RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**

*permanente de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales, lo cual deberá estar amparado con el respectivo permiso ambiental.*

9. *No se podrán otorgar licencias de construcción para edificaciones que se pretendan construir en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, pendientes superiores a 45 grados o suelos inestables.*

10. *Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos ordinarios productos de la actividad a desarrollar en la observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2981 de 2013.*

11. *Se deberán implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

12. *Los materiales y elementos que se constituyen como residuos de construcción, deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución 541 de 1994.*

13. *Proteger y mantener la cobertura vegetal protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales de agua cuando dichos taludes estén dentro de la propiedad.*

14. *No se podrá realizar vertimientos de aguas residuales que no cumplan con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico y en el marco de cumplimiento de los respectivos permisos de vertimiento otorgados para el efecto por la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, sus modificaciones y normas reglamentarias. (...)"*

*De acuerdo con la anterior respuesta, se informa que las actividades desarrolladas en la zona de uso intensivo en infraestructura deben ser acordes con lo dispuesto en mediante la Resolución MADS No. 0138 de 2014, de esta forma se considera compatible la zonificación de la RNSC "NASER" con la zonificación de la "Reserva forestal protectora registrada bajo la Resolución No. 138 del 31/01/2014".*

*Nota: durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.*

*Sin embargo y en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

#### **6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La reserva natural de la sociedad civil "NASER" presenta una zona de vida conformada por el **bosque seco montano bajo (bs-MB)**.*

*De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "NASER", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).*

of

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "NASER" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "NASER", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la modificación del registro por cambios en la zonificación del predio identificado con FMI 50C-1670619 y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco de la modificación del registro sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, el área, la zonificación, los objetivos generales, específicos y objetos de conservación sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha reserva respecto al área total objeto de registro que corresponde a 1,1437 ha, fuente de información cartográfica y zonificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI 50C-1670619, cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 212 del 28 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" RNSC 105-18", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Área total objeto de registro de la RNSC "NASER": 1,1437 ha conformada por 1,1437 ha del predio identificado con FMI 50C-1670619, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca.
2. Objetivo general, objetivos específicos y objetos de conservación:

**Objetivo general**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco montano bajo (bs-MB), que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "NASER"

**Objetivos específicos:**



**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque seco montano bajo (bs-MB) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El bosque seco montano bajo (bs-MB)
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

**ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "NASER":**

Tabla 2: Nueva zonificación de la RNSC "NASER".

Zonificación	Predio	%
Zona de Conservación	0,6447	56,37
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0058	0,51
Zona de Restauración	0,1353	11,83
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3579	31,29
Total a registrar	1,1437	100,00

**Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "NASER"**

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER"** deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**

- Continuar con el manejo y protección de las muestras de ecosistema natural presentes en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

#### **IV. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC NASER**

Dando cumplimiento a lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15, del Decreto 1076 de 2015, en ese sentido, se evidenció en la visita técnica de seguimiento que efectivamente el polígono del predio presenta una diferencia en cuanto a la información catastral - IGAC, razón por la cual la apoderada de los propietarios allegó el levantamiento topográfico con el fin de ser tenido en cuenta como fuente de información cartográfica.

De igual manera durante la visita técnica se verificaron las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, el área, la zonificación, los objetivos generales, específicos y objetos de conservación sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER", en ese sentido se considera **VIALE** modificar el registro de dicha reserva respecto al área total objeto de registro que corresponde a 1,1437 ha, fuente de información cartográfica y zonificación.

#### **V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**

la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER", respecto al área objeto de registro y la zonificación, toda vez que la porción del predio denominado "Lote Número Uno A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1670619, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 212 del 28 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" RNSC 105-18"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificar** el Artículo primero, artículo segundo y artículo tercero de la Resolución No.212 del 28 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER", los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER", una extensión superficial de una hectárea con mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (1ha 1437m<sup>2</sup>), a favor del "Lote Número Uno A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1670619, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, solicitada por los señores **VANNA TECCHIATO**, identificada con Cedula de Extranjería No.190.802 y **SERGIO PIANEZZE** identificado con Cedula de Extranjería No.190.806, en su calidad de propietarios, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER" se proponen:*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 119 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASER" 105-18**

- El bosque seco montano bajo (bs-MB)
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASER"

Tabla 2: Nueva zonificación de la RNSC "NASER".

Zonificación	Predio	%
Zona de Conservación	0,6447	56,37
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0058	0,51
Zona de Restauración	0,1353	11,83
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3579	31,29
Total a registrar	1,1437	100,00

**ARTÍCULO 2.** Los demás artículos de la Resolución 212 del 28 de diciembre de 2018, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO 3.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada de los señores **VANNA TECCHIATO**, identificada con Cedula de Extranjería No.190.802 y **SERGIO PIANEZZE** identificado con Cedula de Extranjería No.190.806, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO 5.** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CRA- y a la Alcaldía Municipal de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 07 JUN 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 212  
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NASER" 105-18**

Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **07 JUN 2023**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA SARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Jose Agustín López Chaparro - Biólogo - GTEA-SGM.  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 105-18 NASER*

